CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
16 ENE. 2023
RECIBIDO
Firma ..... Hora 9:55 am

PROYECTO DE LEY N°.....
LEY QUE FORTALECE EL CUIDADO Y ATENCIÓN DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS.

La Congresista de la República **JANET MILAGROS RIVAS CHACARA**, del Grupo Parlamentario PERÙ LIBRE, haciendo uso del derecho de iniciativa legislativa otorgado por el articulo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 22 -inciso c)-, 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República; propone el siguiente proyecto de ley:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE FORTALECE EL CUIDADO Y ATENCIÓN DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS

ARTÍCULO 1.- FINALIDAD

La finalidad de la presente ley es fortalecer y optimizar el cuidado y atención de los animales domésticos, siguiendo la senda de la legislación nacional sobre protección y cuidado de los animales domésticos y a los animales silvestres mantenidos en cautiverio, mediante la implementación de servicios municipales con infraestructura, servicios y costos adecuados; así como precisando los derechos de dichos seres vivos, los deberes de toda persona, la sociedad y el Estado en su cuidado y protección integral.

ARTÍCULO 2.- OBJETO

El objeto de la presente Ley es que los gobiernos locales prioricen la apertura e implementación de veterinarias municipales con infraestructura, servicios y costos adecuados; precisar los derechos de los animales no humanos así como los deberes de toda persona, la sociedad y el Estado en su cuidado y protección de su salud, en el marco de la legislación nacional sobre protección a los animales domésticos y a los animales silvestres mantenidos en cautiverio.

ARTÍCULO 3. IMPLEMENTACIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES PARA LA PROTECCIÓN ANIMAL

Los gobiernos locales fomentarán la creación, funcionamiento e implementación de los siguientes servicios públicos en condiciones óptimas:

1. Veterinarias municipales con infraestructura, servicios y costos adecuados en la vacunación y en la atención médica y sin restricción alguna.
2. Albergues temporales para animales domésticos y silvestres en estado de abandono.
3. Áreas específicas para paseo de animales domésticos en parques públicos, con infraestructura adecuada no menor a un quinto del área total del parque.

El Colegio Médico Veterinario del Perú podrá apoyar esta labor delineando normas técnicas mínimas referidas a cada tema.
Las asociaciones para la protección y el bienestar animal pueden apoyar estas obras de manera onerosa.

ARTÍCULO 4. DE LAS RESPONSABILIDADES INSTITUCIONALES

Además de lo señalado por Ley, corresponde a las siguientes instituciones:

4.1. Al Ministerio de Educación, coordinar con los sectores respectivos, sobre reconocimientos a las instituciones educativas que dicten charlas o cursos a sus alumnos, sobre respeto a los derechos de los animales y la protección de la naturaleza.

4.2. Al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, coordinar con los medios de comunicación social sobre su apoyo a fomentar el conocimiento de los derechos de los animales y los deberes de las personas y del Estado.

4.3. A los gobiernos locales

a) Prohibir la comercialización de mascotas domésticas, exóticas y silvestres en cautiverio, por redes sociales, en cualquier tipo de establecimiento o en la vía pública.
b) Prohibir, bajo sanción penal, las corridas de toros; peleas de toros, de perros, de gallos y de cualquier animal, sea con fines de diversión, entretenimiento o apuestas, en celebraciones festivas o culturales, aun cuando estas hayan sido declaradas como patrimonio cultural de la nación.

c) Organizar y ejecutar campañas gratuitas de vacunación y de esterilización, con un mínimo de periodicidad semestral.
d) Dictar ordenanzas que proponga el Comité de Recojo, Protección y Bienestar Animal, en ejercicio de la función otorgada por el literal c) del artículo 11 de la Ley 30407, Ley de protección y bienestar animal.

ARTÍCULO 5.- ADICIÓN DE LOS TÉRMINOS "ANIMAL" Y "BIOCIDIO" EN EL "ANEXO - DEFINICIONES" DE LA LEY 30407, LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL.

Adicionase en el "Anexo - Definiciones" de la ley 30407, Ley de protección y bienestar animal, las siguientes definiciones:

> ***"ANIMAL:*** *Ser sintiente no humano con derecho a la vida, la salud, el bienestar y la protección humana.*
> ***BIOCIDIO:*** *Todo acto que tenga como consecuencia la muerte de un animal."*

ARTÍCULO 6. VIGENCIA

La presente Ley tiene vigencia desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Lima, 12 de enero de 2023

CONGRESO DE LA REPÚBLICA * JANET MILAGROS RIVAS CHACARA *

JANET MILAGROS RIVAS CHACARA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Waldemar Cerrón R.

Américo Gonza C.

Flavio Cruz Mamani
Vocero

Flavio Cruz Mamani

Bernardo Quito

Segundo T. Montalvo Cubas.

María Agüero Gutiérrez

Margot Palacios

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- BASE LEGAL

1. Ley 27265, Ley de protección a los animales domésticos y a los animales silvestres mantenidos en cautiverio: Artículos 4 y 9
2. Ley 27596, Ley que regula el régimen jurídico de canes: Artículos 1 y 10,
3. Ley 30407, Ley de protección y bienestar animal: Artículos 1, 7, 10, 20 y 21.
4. Ley 31311, Ley que prioriza la esterilización de perros y gatos como componente de la Política Nacional de Salud Pública. Artículos 2, 6, 7, 9, 10 y 11.

La Ley 27265, Ley de protección a los animales domésticos y a los animales silvestres mantenidos en cautiverio, obliga a las autoridades del Estado, a los gobiernos regionales y locales, y a las instituciones protectoras de animales a otorgar buen trato, velar por la salud y respeto a la vida y los derechos de los animales, así como a prestar el apoyo necesario a las instituciones protectoras de animales debidamente reconocidas por el Ministerio de Educación (Artículo 4) y define a los albergues como lugares para hospedaje o resguardo a los animales desamparados y/o perdidos, enfermos o en custodia con el fin de brindarles atención y seguridad (Artículo 9).

La Ley 27596, Ley que regula el régimen jurídico de canes, por su parte, establece el régimen jurídico sobre crianza, adiestramiento, comercialización, tenencia y transferencia de canes, con la finalidad de salvaguardar su integridad, salud y la tranquilidad de las personas (Artículo 1). Mediante el artículo 10, señala como competencia de las municipalidades: a) Llevar el registro de canes. b) Otorgar licencia para acreditar que el can está vacunado. c) Supervisar las medidas de seguridad para albergar canes. d) Disponer el internamiento de canes cuando se incumpla cualquiera de los deberes y obligaciones establecidos. e) Exigir el cumplimiento de las disposiciones e imponer las sanciones que correspondan.

La Ley 30407, Ley de protección y bienestar animal, establece los principios de protección y bienestar animal y de colaboración integral y de responsabilidad de la sociedad (Artículo 1). Señala como deberes del Estado: a) establecer las medidas necesarias para la protección de los animales de compañía, para garantizar su vida y salud a fin de vivir en armonía con su ambiente. b) asegurar un adecuado y responsable trato y manejo zootécnico. c) conservar y asegurar el aprovechamiento sostenible de la fauna silvestre (Artículo 7). Así mismo señala que los gobiernos locales fomentan la creación y funcionamiento de albergues temporales con el apoyo del Colegio Médico Veterinario del Perú (Artículo 8). En el artículo 10, establece las responsabilidades de autoridades e instituciones: a. Del Ministerio de Educación: establecer mecanismos para incluir y desarrollar en el tema transversal de la educación ambiental en todos los niveles, los aspectos de protección, conservación de la diversidad biológica y bienestar animal,

coordinando con el Ministerio del Ambiente. b. Los sectores competentes del poder ejecutivo, gobierno nacional y los gobiernos regionales y locales: vigilar la aplicación de la Ley. c. Los gobiernos locales: supervisar el cumplimiento de la Ley y normas complementarias para el otorgamiento de licencias y autorizaciones a los establecimientos cuya actividad económica esté relacionada con la tenencia, comercialización, transporte y atención veterinaria de animales. d. Las instituciones públicas y privadas, en el marco de sus competencias, en caso de emergencias y desastres que pongan en riesgo la integridad de las especies animales, apoyar para que las asociaciones de protección y bienestar animal cumplan su labor de rescate, protección y asistencia a los animales. Así mismo, establece el Comité Nacional de Ética para el Bienestar Animal conformado por 6 representantes de la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura y Riego; del Ministerio del Ambiente; de la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria; del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC); del Colegio Médico Veterinario del Perú; y del Colegio de Biólogos del Perú. Este Comité se encarga de evaluar los criterios usados por los comités de ética de los centros para establecer los parámetros de bienestar animal, basado en los criterios aceptados internacionalmente para este fin (Artículo 20). En el artículo 21, se establecen las medidas de protección y bienestar de animales de compañía o mascotas que son responsabilidad de los propietarios, encargados y responsables de establecimientos de comercialización, criaderos, centros de cría en cautiverio, servicios de seguridad, servicios de entrenamiento, la Policía Nacional del Perú, las Fuerzas Armadas, el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, municipalidades, entidades públicas o privadas y toda persona natural que mantenga animales domésticos y silvestres.

La Ley 31311, Ley que prioriza la esterilización de perros y gatos como componente de la Política Nacional de Salud Pública, declara de interés público y necesidad nacional, la promoción de la esterilización de perros y gatos, incorporándola como componente de la política nacional de salud pública (Artículo 2), señala como deberes del Estado facilitar y garantizar la implementación del manejo poblacional humanitario de perros y gatos, y de forma prioritaria, programas de esterilización a precio costo y a precio humanitario, con técnicas adecuadas (Artículo 6). Considera que los gastos de la esterilización o promoción de la esterilización de perros y gatos son gastos de salud pública, de educación ambiental y de promoción del bienestar animal; que pueden ser financiadas por la cooperación internacional o nacional, alianzas público-privadas o del sector privado. (Artículo 7). Por el artículo 9, establece como obligaciones de los gobiernos regionales y los municipios locales en materia de salud pública y de control de la sanidad animal: 1. Implementar y/o facilitar el desarrollo de programas, campañas y acciones de esterilización con vocación de permanencia y amplio, primera atención y los que requiere auxilio inmediato alcance que se realizarán a precios humanitarios, priorizando los sectores más vulnerables de la sociedad. 2. Diagnosticar la situación poblacional de todos los perros y gatos de su jurisdicción para generar estrategias y planes de manejo poblacional humanitario, a través de labores de estimación poblacional, censos y creación de registro de animales de compañía, acciones de

georreferenciación y otros mecanismos similares. 3. Promover la esterilización. 4. Promover el otorgamiento de incentivos económicos y no económicos a los servicios veterinarios privados para que realicen esterilizaciones de perros y gatos a precio costo o precio humanitario. 5. Crear una Comisión multisectorial regional de manejo poblacional humanitario de perros y gatos (CMMPG). 6. Promover la creación de oficinas regionales y/o municipales de manejo poblacional humanitario de perros y gatos, encargadas de promover y apoyar la implementación de las estrategias elaboradas por la CMMPG. Así mismo, en el artículo 10, sobre las veterinarias municipales, señala el respaldo del Estado a la iniciativa de los gobiernos locales que implementan servicios veterinarios destinados a la atención de cuidados básicos, la esterilización de los perros y gatos como parte de la atención de cuidados básicos, que garantizan que los sectores más vulnerables de la sociedad accedan, sin restricción, a tales servicios de esterilización. Para tal efecto, las acciones para el cumplimiento de la Ley se ejecutan con el presupuesto de los gobiernos regionales y municipios locales para promover la salud pública, sanidad animal y educación ambiental, sin demandar recursos adicionales al tesoro público (Artículo 11).

2.- LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES

El **10 de diciembre de cada año se conmemora el Día Internacional de los Derechos de los Animales,** para recordar que las mascotas y cualquier animal merecen respeto, basándose, además, en dos premisas:

a. Los animales de toda especie salvaje tienen derecho a vivir libre en su propio ambiente natural, terrestre, aéreo o acuático y a reproducirse.
b. La privación de su libertad, incluso la que tenga fines educativos, es contraria a este derecho.

La conmemoración de este día tiene que ver con la proclamación de los Derechos Humanos, ocurrida un 10 de diciembre del año 1948. Y en 1998 **activistas a favor de los animales, declararon que también el 10 de diciembre** se conmemore el Día Internacional de los Derechos Animales, bajo la idea de que este día se promueva que los animales también son seres con conciencia y que pueden sentir.

Luego de varios años el Reino Unido, Holanda, Francia, Alemania, México, Estados Unidos reconocieron que los animales también tienen derechos y deben ser protegidos.

Es así que, en cada país pese a tener legislación diferente, en muchas naciones hay leyes específicas contra el maltrato animal.

En ese contexto, se han establecido los siguientes 10 derechos fundamentales de los animales:

1. Derecho a la igualdad y existencia.
2. Derecho a ser respetados.
3. Derecho a no causarles dolor.

4. Derecho a la libertad
5. Derecho a la vida
6. Derecho a la longevidad natural
7. Derecho al trabajo digno
8. Derecho a la satisfacción de sus necesidades básicas
9. Derecho a no ser explotado para esparcimiento del hombre
10. Derecho a ser asistidos por organismos de protección

Cuando pensamos en los derechos de los animales nos surgen algunas preguntas que tienen toda la lógica del mundo.

Lo legisladores ponen la excusa de que los animales no puedan hablar, y por eso no tienen derechos.

Pero, obvian que tampoco lo pueden hablar las personas con discapacidad cerebral severa, ni los bebes, ni mucho menos los "nasciturus" (bebés en el vientre materno) y sin embargo, a todos estos, sí que se les reconoce derechos en textos legales.

Afortunadamente para los queridos compañeros del Reino Animal, los ANIMALES NO HUMANOS tienen el apoyo de un séquito cada vez mayor. También, cada vez más profesional (jueces, fiscales, abogados, profesores, veterinarios, etólogos, adiestradores éticos, filósofos, políticos animalistas, particulares y entidades de protección animal) piensan que los animales no humanos si tienen derechos. De ahí que, muchísimos ANIMALES HUMANOS no dejan de trabajar por los derechos de los animales, "mientras nos quede un aliento de vida", como dice Jane Goodal, en una cita que recoge Javier Morales en su libro "El día que dejé de comer animales".

La **Declaración Universal de los Derechos de los Animales**, declarada por la **UNESCO** en el 1977, tiene **14 artículos**, por los que se reconoce a los animales como seres que merecen protección por parte de las leyes, un trato digno y de respeto en todo momento.

Además, la **Organización Mundial de Salud Animal (OIE)** establece **directrices de bienestar animal**, que se aplicó a nivel mundial en 1993, directrices que son un conjunto de "5 libertades", de responsabilidad del ser humano que se basa en que todo animal tiene derecho a vivir.

Estas cinco (5) libertades para el bienestar animal son:

1. Libre de hambre, sed y desnutrición.
2. Libre de temor y angustia.
3. Libre de molestias físicas y térmicas.
4. Libre de lesión, dolor y de enfermedad.
5. Libre de manifestar un comportamiento natural.

3.- LA DECLARACIÓN DE CAMBRIDGE SOBRE LA CONSCIENCIA

A continuación, trascribimos las partes más resaltantes de la DECLARACIÓN DE CAMBRIDGE SOBRE LA CONSCIENCIA (La **consciencia** es la capacidad del ser humano para percibir la realidad y reconocerse en ella)

> *"En el día de hoy, 7 de julio de 2012, un prestigioso grupo internacional de los ámbitos de la neurociencia cognitiva, la neurofarmacología, la neurofisiología y la neurociencia computacional, se reunieron en la Universidad de Cambridge para reevaluar los sustratos neurobiológicos de la experiencia consciente y los comportamientos relacionados con ésta, tanto en animales humanos como en no humanos.*
> *Aunque la investigación comparativa en este campo se vea obstaculizada por causas naturales debido a la incapacidad de los animales no humanos, y a menudo de los humanos, para comunicar sus estados internos de forma clara y sencilla, se pueden afirmar de manera inequívoca las siguientes consideraciones:*
>
> - *El campo de la investigación en la consciencia está evolucionando muy rápidamente...*
> - *Los sustratos neurológicos de las emociones no parecen limitarse a las estructuras corticales...*
> - *Las aves también parecen ofrecer, a través de su comportamiento, neurofisiología y neuroanatomía, un caso notable de evolución paralela de la consciencia...*
> - *En los humanos, el efecto de ciertos alucinógenos parece estar asociado con la perturbación de los procesos de alimentación y retroalimentación cortical...*
>
> *Declaramos lo siguiente:*
> *La ausencia de un neocórtex no parece impedir que un organismo pueda experimentar estados afectivos. Hay evidencias convergentes que indican que los animales no humanos poseen los sustratos neuroanatómicos, neuroquímicos y neurofisiológicos de los estados de consciencia, junto con la capacidad de mostrar comportamientos intencionales.*
> *En consecuencia, el peso de la evidencia indica que los humanos no somos los únicos en poseer la base neurológica que da lugar a la consciencia. Los animales no humanos, incluyendo a todos los mamíferos y aves, y otras muchas criaturas, entre las que se encuentran los pulpos, también poseen estos sustratos neurológicos".*

La Declaración fue proclamada de forma pública en Cambridge, Reino Unido, el 7 de julio de 2012, en la Conferencia sobre la Consciencia en Humanos y Animales no Humanos en memoria de Francis Crick, celebrada en el Churchill College de la Universidad de Cambridge, por Low, Edelman and Koch.

La Declaración fue firmada por los participantes de la conferencia esa misma tarde, en presencia de Stephen Hawking, en el Salón Balfour del Hotel du

Vin en Cambridge, Reino Unido. La ceremonia de la firma fue grabada para su recuerdo por CBS 60 Minutes.

4.- LEGISLACIÓN EXTRANJERA

Respecto a legislación a favor de los derechos de los animales, aún es precario, pero el camino iniciado parece ser el correcto, por cada vez encontramos legislación y jurisprudencia judicial que establecen **protección a los animales**. El cambio social se está dando poco a poco tanto en leyes como en los que se encargan de aplicarlas.

En este sentido los expertos los llaman derechos de "primera generación" tal y como pasó con los derechos humanos que comenzaron por reconocer derechos civiles básicos para posteriormente convertirse en derechos más amplios que dotaban a la persona, por el mero hecho de serlo, de derechos sociales, económicos y culturales. Así está evolucionando los derechos de los animales, pasando de las regulaciones de protección animal por la utilidad que prestan al ser humano, a la proliferación de **leyes de protección animal** en cuanto a su condición de **seres sintientes** que merecen de protección por el hecho de serlo.

Así, tenemos que en Alemania, el artículo 20 de la Ley Fundamental de la República Federal de Alemania, establece la obligación de intervención del Estado en la protección de los animales.

En España, en enero del 2020, se creó la **Dirección General de Derechos de los Animales.**

En Zúrich, hay un abogado de oficio para los animales que sufren maltratos.

En Francia, el Código Civil, artículo 515-14, establece que los animales son seres vivos dotados de sensibilidad.

En Alemania, su Código Civil señala que los animales no son cosas (Sección 90a).

En base a ello se puede colegir que estamos en una fase "embrionaria", que está gestando las bases para un verdadero **derecho animal**. Si bien se ha iniciado, sobre todo en las condiciones de higiene y salubridad de los animales, falta mucho regular sobre **bienestar y protección animal**.

5.- EFECTOS SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Con esta iniciativa, se amplía la legislación nacional en favor de los seres animales no humanos, con el fin de reconocer la importancia que tienen como seres que no sólo benefician a la naturaleza, el medio ambiente y la ecología, sino también que, como mascotas o animales de compañía hacen placentera la vida de los humanos, acompañan en su esparcimiento y, en muchos casos, sirven de guía o de apoyo a personas con discapacidad.

Es un peldaño más hacia un reconocimiento, apoyo y protección plena de estos seres vivos.

6.- ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La propuesta no representa gasto alguno al erario nacional, porque las veterinarias que deberán implementar los gobiernos locales, utilizaran con cargo a su presupuesto institucional. Además, de una u otra forma, tendrá ingreso suficiente para su auto sostenimiento. El beneficio es obvio pues, siendo la salud un derecho constitucional y social de la persona humana, la conservación de la salud animal, van en paralelo.

7.- RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DEL ACUERDO NACIONAL

El proyecto se enmarca en la política de Estado del Acuerdo Nacional:
Primer Objetivo: Democracia y Estado de Derecho. 7. erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana:

> *"Nos comprometemos a normar y fomentar las acciones destinadas a fortalecer el orden público y el respeto al libre ejercicio de los derechos y al cumplimiento de los deberes individuales. Con este objetivo el Estado: (b) propiciará una cultura cívica de respeto a la ley y a las normas de convivencia, sensibilizando a la ciudadanía contra la violencia y generando un marco de estabilidad social que afiance los derechos y deberes de los peruanos".*

8.- RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

El proyecto se relaciona con la Agenda Legislativa del periodo 2022-2023, aprobada por Resolución Legislativa del Congreso 002-2022-2023-CR, siguiente:

Objetivo I. Democracia y Estado de Derecho.

Política de Estado 7. Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana.

Temas / proyectos de ley 19: Normas de protección que consideran las características del afectado.

0000000000000000000000000